

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubio Bastidas Alicia
Radicado: 255964089001-2023-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutado Rubio Bastidas Alicia fue emplazado en el sistema de gestión Siglo XXI (PDF 19), sin que dentro del término legal¹ compareciera al proceso, razón por la cual, se dispondrá la designación de un curador ad litem, para que represente sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo, esto es, se notifique del mandamiento de pago y ejerza el derecho de defensa. En consecuencia, nómbrase a la doctora Luz Angélica Castro Verdugo. La abogada Castro Verdugo, puede ser ubicada en el correo electrónico empoderamientojuridico@gmail.com o al celular 310-5304346. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem a la Doctora Luz Angélica Castro Verdugo, para que represente los intereses del ejecutado Rubio Bastidas Alicia. Por secretaría del Juzgado elaborar el acta de posesión.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eder Antonio Ariza Madera', written over a light-colored background.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

¹ Art. 108 CGP. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere (...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.